

Resolución No.

“Por la se autoriza la suscripción de un convenio con una entidad sin animo de lucro - ESAL en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en los artículos los artículos 13 y 46 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley 1251 de 2008, el artículo 3 y 8 de la Ley 1276 de 2009, modificada por el artículo 15 y 16 de la Ley 1850 de 2017, y

CONSIDERANDO

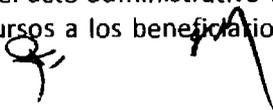
Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra: “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que art. 355 de la Constitución Política, establece “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, indica que las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones:

- a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
- b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
- c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Que la Asamblea Departamental de Bolívar, mediante Ordenanza No.43 de 2013, ordenó la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor. Posteriormente, a través del Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014, en su artículo 5 estableció el “Soporte administrativo para la distribución de los recursos departamentales. El Departamento, dentro de los primeros 2 meses de cada año, expedirá el acto administrativo mediante el cual se establezca el procedimiento aplicado al giro de los recursos a los beneficiarios durante esa vigencia, previa



Resolución No.

"Por la se autoriza la suscripción de un convenio con una entidad sin animo de lucro - ESAL en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017".

aplicación de los criterios establecidos en el Art. 3o del Decreto, y con base en la información que le remita la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces".

Que el artículo 8, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, estableció que El Gobernador será responsable de los recursos recaudados por la estampilla para el bienestar del adulto mayor, de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para ese grupo poblacional, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Que de igual modo se previó que para la ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

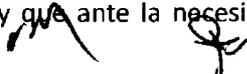
Que en tal virtud, en el Plan Departamental de Desarrollo 2016 – 2019 "Bolívar Sí Avanza", se estableció un Objetivo Estratégico: Bolívar Avanza Libre de Pobreza, a través de la educación y la equidad.

- Estrategia 2: Vida Digna para el Adulto Mayor
- Programa 2.10: Adulto Mayor
- Subprograma: sensibilización, visibilización y auto-realización del adulto mayor bolivarense.
- Indicador de la meta: Realizar actividades encaminadas a mejorar la dignidad del adulto mayor en Bolívar
- Subprograma: Atención presupuestal, a través de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor a los Centros de Vida y Centros de Protección
- Indicador de la Meta: Realizar asistencia técnica a los centros de vida y centros de protección que reciben recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Que el Decreto 284 del 10 de octubre de 2014 en Parágrafo del art. 5, establece "El Departamento, por conducto de la Dirección de Gestión Social evaluará y hará seguimiento a los proyectos, ejecución de los recursos transferidos y demás aspectos que permitan la aplicación de la Ordenanza 43 de 2013 de manera eficaz, quien promoverá la conformación de la organización que ejercerá la veeduría ciudadana prevista en el art. 10 de la Ley 1276 de 2009.

Que la Oficina de Gestión Social de la Gobernación de Bolívar a través de la Circular No. 1 del 02 de enero del año 2018, solicitó a el Distrito de Cartagena y a los Municipios del Departamento, el envío de la información establecida en el parágrafo II del Art. 3 del decreto 284 del 10 de octubre de 2014, para la participación en la distribución de los recursos de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, documentación que fue remitida oportunamente y que permite establecer la forma en la que se realizará la distribución respectiva.

Que la Oficina de Gestión Social de la Gobernación de Bolívar, en desarrollo de las funciones que le han sido asignadas, relacionadas con los seguimientos a los proyectos y ejecución de los recursos derivados de la precitada estampilla, pudo constatar que varios de los municipios del Departamento de Bolívar no cuentan con establecimientos públicos que tenga la función de Centro de Protección y Centro de Vida, y que ante la necesidad de brindar protección y asistencia a la



Resolución No.

“Por la se autoriza la suscripción de un convenio con una entidad sin animo de lucro - ESAL en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017”.

protección de los adultos mayores, se hace necesario suscribir Convenios con personas sin ánimo de lucro de carácter privado, las cuales deberán acreditar reconocida idoneidad y experiencia en la atención de personas mayores y que se encuentren debidamente autorizadas por la Secretaria de Salud para operar como Centro de Protección de personas mayores o como Centro de Vida, tal y como lo prevé el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017.

Que para este efecto la Oficina de Desarrollo Social estructuró y soportó: jurídica, económica, presupuestal y técnicamente, mediante estudio previo, la necesidad de lograr la ejecución de los recursos derivados de la estampilla para el bienestar de adulto mayor, el Departamento de Bolívar, ante la ausencia de infraestructura física y personal idóneo que brinde atención y asistencia a la población de adulto mayor en el municipio de Magangué, requiere suscribir un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, para adelantar el objeto: **“CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES DIQUE Y NORTE, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**, en conjunto con la Fundación Dones de la Misericordia, entidad sin ánimo de lucro, con amplia experiencia en la atención y protección de la población de adulto mayor, quien se encuentra faculta para llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la protección y asistencia integral de aquellos.

Que igualmente elaboró estudio del sector y realizó todos los análisis contenidos en el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública – “Colombia Compra Eficiente”, con lo que acreditó que se encuentran reunidas las condiciones para contratar en desarrollo del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, que viene citado en párrafos precedentes.

Que para este efecto se determinó que la Fundación Dones de la Misericordia, es una entidad sin ánimo de lucro que reúne los requisitos, y la reconocida idoneidad, y que está en capacidad de ejecutar las actividades anteriormente descritas para el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el plan departamental de desarrollo para relacionados con el bienestar y asistencia del adulto mayor.

DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Convenio de Asociación con entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, con el Objeto de **“CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES DIQUE Y NORTE, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**.

PRESUPUESTO DISPONIBLE PARA LA CONTRATACIÓN

El presente convenio tiene un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$239.372.942)**. **Aportes de las partes:** El aporte del **Departamento** corresponde al 70% del valor total del convenio, esto es, la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C (\$167.560.820)**, y de **Fundación Dones de la Misericordia**, un aporte del 30%, correspondiente a la suma **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/C (\$71.812.122)**, recursos financieros estos para atender, entre otros, recurso humano y administrativo, así como alimentación, elementos de higiene, aseo, y la administración de las actividades que demande la puesta en marcha del objeto a convenir y

Resolución No.

“Por la se autoriza la suscripción de un convenio con una entidad sin animo de lucro - ESAL en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017”.

gestión de los recursos asignados al proyecto. Imputación Presupuestal: El valor a aportar por el Departamento de Bolívar se encuentra amparado por la Disponibilidad Presupuestal No.777 del 6 de abril de 2018, 1294 del 16 de julio de 2018, y 1259 del 16 de julio de 2018.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, indica que las: *“Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización”.*

Que de acuerdo con la citada disposición normativa el representante legal de la Entidad Estatal no puede delegar la función de otorgar esta autorización.

Que como consecuencia de lo anterior, en mérito de lo expuesto y siendo competente para ello,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la contratación estructurada por la Oficina de Gestión Social, para suscribir un Convenio de asociación entre la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y la **FUNDACIÓN DONES DE LA MISERICORDIA**, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$239.372.942)**, cuyo objeto es: **“CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES DIQUE Y NORTE, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

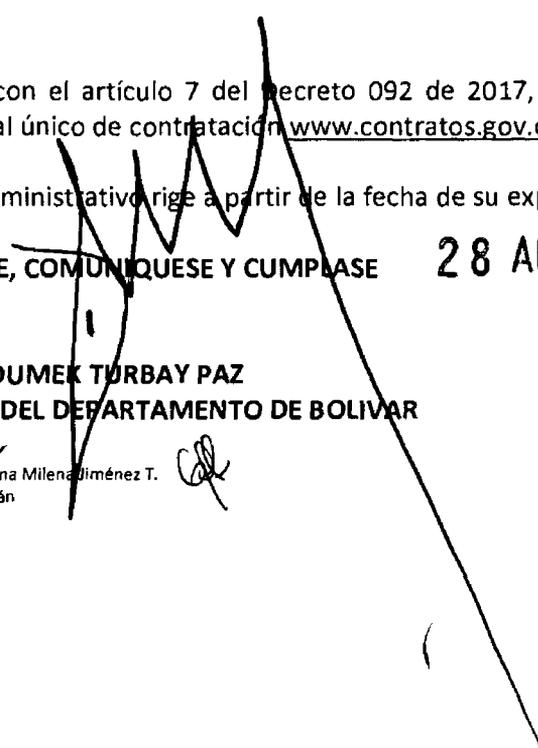
ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos realizados por la Oficina de Gestión Social que justifican la necesidad de suscribir el convenio de asociación entre la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y la **FUNDACIÓN DONES DE LA MISERICORDIA**, podrán ser consultados en la Oficina de Gestión Social, ubicada en el CAD Departamental, piso 8º carrera troncal de occidente, vía Cartagena – Turbaco km 3º.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

28 AGO. 2018


DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Elaboro – Oficina de Gestión Social – Gisella Romero Jurado/ Ana Milena Jiménez T.
Revisó – Unidad de Contratación- Ase. Externa – Edgardo Román
Aprobó – Oficina Asesora Jurídica – Adriana Trucco